



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de abril de 2019
Oficio CRH/558/2019
Recurso de revisión 746/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

746/2019

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

06 de marzo del 2019

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

10 de abril del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"La información contenida en el Artículo 8, fracción V, inciso v, no está actualizada, las últimas fechas registradas tanto en el apartado de cheques como transferencias datan de los últimos días de septiembre del 2018 (información de la pasada administración), los datos de la nueva administración que corresponde del 01 de Octubre del 2018 al 28 de Febrero del 2019 no se encuentran contenidos en dicha información.

SEGUNDA.- No se tiene porque pagar para obtener la información fundamental." (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se determina **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio del recurrente por lo que, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, ponga a disposición la información peticionada en los puntos 1 y 3 de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
Ausente

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 746/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 de abril del 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **746/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra los actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, registrada bajo el número de folio 01291819, solicitando medularmente lo siguiente:

"1. Las pólizas de los cheques expedidos y transferencias bancarias, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia.

2. Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses.

3. Información sobre todos los donativos (en especie o económicos) o comodatos otorgados al Presidente Municipal, a funcionario alguno, regidores y síndico o al Ayuntamiento por cualquier persona física o moral (sindicatos, asociaciones civiles, deportivos, centros culturales, etc.) "(SIC)

2. Respuesta del sujeto obligado. Mediante oficio de fecha 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto**, remitió respuesta a la solicitud de información, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"II. La Respuesta en **SENTIDO AFIRMATIVA** con fundamento en su artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

III. En este Sentido, se resuelve de manera Afirmativa, toda vez que se informa referente a lo petitionado, tal como se desprende de las actuaciones que forman parte integral de la presente solicitud de información, dicha información es considerada de carácter Fundamental, por lo que se encuentra publicada en el portal de este Sujeto Obligado,

www.elsalto.gob.mx. Por lo que nos encontramos en el supuesto previsto por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se a continuación se inserta

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1.- (...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

En esa tesitura, se indica al ciudadano como localizar la información peticionada..

"Habiendo expuesto lo anterior, hago de su conocimiento que en las imágenes anteriores se describen los pasos para verificar los número de cuenta bancarios, así pues, le informamos que en el procedimiento de entrega recepción se omitió entregar en digital o físico los estados de cuenta bancarios de los últimos años de las instituciones bancarias con las que el municipio mantiene o ha mantenido relación,

Así pues, en aras de la máxima transparencia anexo a usted las primeras 20 copias simples de los estados bancarios de conformidad al artículo 25 fracción XXX, artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios y se le informa al solicitante que se hará entrega de las demás 470 hojas que conforman los estados de cuenta con los que cuentan del mes de octubre 2018 a enero 2019 toda vez a que se realice el pago de \$864.80 por el concepto estipulado en el artículo 89 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos 2019 del Municipio de El Salto, Jalisco" (SIC)

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión** vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio interno 02840 de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"La información contenida en el Artículo 8, fracción V, inciso v, no está actualizada, las últimas fechas registradas tanto en el apartado de cheques como transferencias datan de los últimos días de septiembre del 2018 (información de la pasada administración), los datos de la nueva administración que corresponde del 01 de Octubre del 2018 al 28 de Febrero del 2019 no se encuentran contenidos en dicha información.

Dentro de la información fundamental se encuentra el Artículo 8, fracción V, inciso x, en el cual se menciona claramente "**los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras**" así como "**los estados financieros**", esta información tiene que estar publicada en el portal oficial, para su consulta gratuita y expedita, es obligación del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, contar con esta información actualizada mensualmente, **en este momento la información de la administración actual que comprende 01 de octubre 2018 al 28 de Febrero 2019, no se encuentra publicada.**

SEGUNDA.- No se tiene porque pagar para obtener la información fundamental, la cual es obligación del Ayuntamiento publicar y actualizar. Los estados de cuenta que expiden la gran mayoría de los bancos se entra actualmente en forma digital, tal y como lo muestra la siguiente hoja digitalizada (de 20 entregadas), de más de 450 restante que falta por entregar y publicar por parte del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco." (SIC)

4. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por

recibido en Oficialía de Partes el día 08 ocho del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión **746/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el punto primero del artículo 35 en su fracción XXII, los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **746/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente recurso de revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente medio de impugnación dentro del término de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/379/2019**, vía correo electrónico de fecha 14 catorce de marzo del 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de las actuaciones que conforman el

expediente en estudio.

6. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente. Con fecha 22 veintidós de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico con 1 un archivo adjunto remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, mediante el cual **se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

I.- Que se dio trámite en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información.

II.- En relación a los agravios que la recurrente señala, se advierte en los documentos remitidos por la Unidad Administrativa consultada que la información se encuentra publicada en la página de internet de este sujeto obligado por ser información fundamental.

III.- Esta Unidad ha realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo peticionado, dándole RESPUESTA en tiempo y forma al solicitante.

IV.- No obstante, del punto anterior, como buena práctica la Unidad realizó nuevas gestiones las cuales se dan a conocer por medio del presente informe de Ley, además de que en lo subsecuente, si llegase a existir información novedosa, se hará llegar como informe en alcance.”(SIC)

Por otra parte, **se dio vista a la parte recurrente** de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la misma satisfacía sus pretensiones de información.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente vía correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 73 setenta y tres de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 25 veinticinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se manifestó respecto a la vista que la ponencia brindó mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del 2019 dos mil diecinueve, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“La información contenida en el Artículo 8, fracción V, inciso v, no fue actualizada, las últimas fechas registradas tanto en el apartado de cheques como transferencias son las mismas que datan de los últimos días de septiembre del 2018 (información de la pasada administración), por lo tanto de nueva cuenta la información no se encuentran los datos de la administración actual, por lo que no cumple con la petición de información.

Dentro del enlace proporcionado no aparecen los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, este enlace es erróneo, esta información fue localizada en el siguiente enlace <https://www.elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c14301b5a419b173f9a327e>, la información no se encuentra actualizada falta Enero y Febrero de 2019.”(SIC)

El anterior acuerdo, fue notificado mediante listas el día 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 78 setenta y ocho y 79 setenta y nueve de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, primer punto del 41 en su fracción X y primer punto del 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir

identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	21 de febrero del 2019
Termino para notificar respuesta a la solicitud:	05 de marzo del 2019
Respuesta del sujeto obligado:	04 de marzo del 2019
Termino para interponer Recurso de Revisión:	27 de marzo del 2019
Fecha de presentación del Recurso de Revisión:	08 de marzo del 2019
Días inhábiles (omitiendo sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

VI. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 en su fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y pretendió un cobro adicional al establecido por la ley;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en la fecha 08 ocho de marzo del mismo año, registrado bajo el folio interno 02840.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el folio 01291819.
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado de fecha 04 cuatro de marzo del 2019 dos mil diecinueve.